

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CENTRO CIVICO PISO 6°
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente acción de tutela instaurada por **ALEXIS RAFAEL GERONIMO RUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1044426345**, contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**, con número de radicado **080014053011220-00296-00**, informándole que los hechos de la acción de tutela ocurrieron en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

| | |
|-------------------|--|
| Acción | RECHAZO DE TUTELA |
| Radicado | 080014053011220200029600 |
| Accionante | ALEXIS RAFAEL GERONIMO RUA |
| Accionado | SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO |

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **ALEXIS RAFAEL GERONIMO RUA** quien actúa en nombre propio, contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO**, recibida en este Juzgado el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), sino fuera, porque se observa la falta de competencia para conocer de la misma por el factor territorial.

CONSIDERACIONES

Previo el estudio de la presente acción, considera esta Judicatura, necesario revisar la competencia del Despacho, situación que consagra el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

*"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales **con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**". (Resaltado fuera de texto).*

La anterior norma fue reglamentada por el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) Artículo 1º- Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)" (Subrayado fuera de texto)

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho, que la accionante al presentar la presente acción Constitucional, lo hace con la intención de que se proteja su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el actuar de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO**.

Por esta razón, atendiendo, que la ocurrencia de los hechos y la presunta transgresión de los derechos fundamentales demandados, acaecieron en el municipio de **PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**, se remite de inmediato la presente solicitud de tutela a los Juzgados Civiles Municipales de PUERTO COLOMBIA - Atlántico, quienes deberán darle el trámite correspondiente, según la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. REMÍTASE la presente acción de tutela a los **Juzgados Civiles Municipales de PUERTO COLOMBIA –ATLANTICO**, para su conocimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. COMUNÍQUESE a la parte interesada de esta decisión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza